

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14465.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-077-B-2022, la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y las Leyes Provinciales N° 2333 y 3233; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe consenso generalizado en la ciudadanía respecto de la necesidad de establecer reglas que mejoren la calidad de nuestras instituciones y perfeccionen la gestión de la "cosa pública".

Que nuestra Carta Orgánica Municipal establece, en relación a la gestión municipal, que todos los funcionarios públicos deberán guiar su desempeño "sobre la base de la idoneidad, eficiencia, imparcialidad, simplicidad, celeridad y austeridad".

Que, asimismo, determina que los funcionarios y empleados condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y en perjuicio de la administración pública, serán exonerados y quedarán inhabilitados para ejercer cualquier función dentro de la administración municipal.

Que, por su parte, el Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, regula los impedimentos para ingresar a la administración pública.

Que en nuestra provincia se sancionó en el año 2016 la Ley Electoral Provincial N° 3053, la cual, en forma novedosa, incluyó en su articulado la imposibilidad de ser candidatos a cargos representativos a quienes se encuentren condenados con sentencia firme.

Que dicha prohibición tiene aplicación para los cargos representativos de la ciudad ya que, en virtud del Artículo 139) de la Carta Orgánica Municipal, los procesos electorales de la ciudad se regulan mediante la ley electoral provincial.

Que, a nivel normativo local, el municipio de Neuquén es autónomo, independiente de todo otro Poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y la misma Carta Orgánica Municipal.

Que resulta necesario ampliar la mencionada prohibición prevista en la ley electoral para los cargos representativos, alcanzando a los demás cargos del Estado Municipal.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 033/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2022 del día 24 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 22/2022 celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ESTABLÉCESE como requisito para el ingreso a la Administración Pública Municipal y para ejercer los cargos públicos previstos en los Títulos I, II, III y IV, Segunda Parte de la Carta Orgánica Municipal, no contar con condena judicial por delitos tipificados en el Código Penal de la Nación. La inhabilitación prevista en el presente artículo regirá desde la confirmación de la condena en grado de apelación por el Tribunal inmediatamente superior al de origen, o cuando aquella, sin haber sido objeto de recurso por parte del condenado, haga cosa juzgada formal.-

**ARTÍCULO 2º):** ESTABLÉCESE que no podrán ejercer cargos públicos:

- Las personas que hubiesen sido inhabilitadas por juicio político u otro procedimiento constitucional o legalmente previsto para la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública.
- Las personas incluidas en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos previsto en la Ley Provincial N° 2333, al momento de su designación formal.
- Las personas inscriptas en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género previsto en la Ley Provincial N° 3233, al momento de su designación formal.-

**ARTÍCULO 3º):** Las personas designadas para ejercer cargos públicos en el ámbito municipal serán responsables de acreditar no encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en los Artículos 1º) y 2º) de la presente ordenanza. A dichos efectos, se tendrá por cumplido mediante la presentación de Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia o el que en su futuro lo reemplace y de las constancias de no inscripción en los Registros indicados en el Inciso b) y c) del Artículo 2º) de la presente ordenanza o los que en el futuro reemplace.-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-077-B-2022).-**

ES COPIA  
am

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



Ordenanza Municipal N°	14465
Promulgada por Decreto N°	0021
Expte. N°	CD-077-B-2022
Obs.:	